

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2427/2014, Y ACUMULADOS

PROMOVENTE: RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: BERENICE GARCÍA HUANTE Y ARTURO ESPINOSA SILIS

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, en el sentido de **TENER POR CUMPLIDA** la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en los expedientes **SUP-JDC-2427/2014** y acumulados, únicamente por cuanto hace a Ricardo Gutiérrez Rodríguez, actor del juicio ciudadano **SUP-JDC-2454/2014** acumulado al primer expediente mencionado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo general de la “*CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENDRÁN ELECCIONES EN DOS MIL QUINCE*” (en adelante la Convocatoria), y en su oportunidad emitió las convocatorias respectivas a cada entidad federativa.

2. Solicitudes de registros. En su oportunidad, diversos actores presentaron ante la autoridad competente, solicitud de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de consejero electoral en el ámbito local.

3. Presentación de los exámenes de conocimientos. El dos de agosto de dos mil catorce, dichos actores presentaron el examen de conocimientos, relativo al procedimiento para la selección y designación a los cargos de consejeros del organismo público local en diversas entidades federativas.

4. Publicación de resultados. El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se difundieron los resultados del examen de conocimientos, en los cuales, los actores aparecieron dentro de la lista de los 25 hombres y mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

5. Presentación de los ensayos presenciales. El veintitrés siguiente, los actores realizaron el ensayo presencial de acuerdo a lo previsto en la Convocatoria al efecto emitida.

6. Publicación de resultados del ensayo. El tres de septiembre del año en curso, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del ensayo presencial.

7. Valoración curricular. El nueve de septiembre siguiente, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el listado de los aspirantes que serían susceptibles de ser entrevistados, sin embargo los actores afirman que fueron excluidos de participar en tal etapa.

8. Primeros juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con los resultados de la valoración curricular, los actores promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

9. Sentencia dictada en los juicios ciudadanos SUP-JDC-2427/2014 y acumulados. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce esta Sala Superior emitió sentencia en los referidos juicios ciudadanos, cuyos puntos resolutiveos fueron:

SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS INCIDENTE DE INEJECUCIÓN

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos con números de expedientes

Expedientes	
SUP-JDC-2423/2014	SUP-JDC-2451/2014
SUP-JDC-2424/2014	SUP-JDC-2452/2014
SUP-JDC-2439/2014	SUP-JDC-2453/2014
SUP-JDC-2444/2014	SUP-JDC-2454/2014
SUP-JDC-2445/2014	SUP-JDC-2456/2014
SUP-JDC-2446/2014	SUP-JDC-2457/2014
SUP-JDC-2447/2014	SUP-JDC-2459/2014
SUP-JDC-2448/2014	SUP-JDC-2461/2014
SUP-JDC-2449/2014	SUP-JDC-2509/2014
SUP-JDC-2450/2014	SUP-JDC-2512/2014

al diverso **SUP-JDC-2427/2014**. Debiéndose glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos de todos y cada uno de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **declara infundada** la pretensión de los actores, consistente en incluirlos en las listas de mujeres y hombres que tuvieron un resultado favorable en la etapa de valoración curricular en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que informe a los actores sobre **la forma y razones de la valoración** y su resultado, derivado de la etapa de valoración curricular, en los términos precisados en la parte final del considerando 4.2 de esta ejecutoria.

10. Cumplimiento del Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento a lo resuelto por esta Sala Superior, el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, mediante el oficio INE/CVOPL/599/2014 de veinticinco de septiembre de dos mil

SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS INCIDENTE DE INEJECUCIÓN

catorce, informó a Ricardo Gutiérrez Rodríguez la forma y razones de su valoración y el resultado.

11. Primer incidente de inejecución de sentencia. El treinta de septiembre siguiente, inconforme con la información proporcionada por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, Ricardo Gutiérrez Rodríguez y otros, promovieron incidente de inejecución de sentencia.

12. Reencauzamiento. El primero de octubre del año en curso, esta Sala Superior determinó reencauzar el escrito precisado en el numeral anterior a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud que se advertía que lo controvertido era la contestación emitida por el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la valoración curricular, por vicios propios. Dicho medio de impugnación quedó radicado bajo el número de expediente SUP-JDC-2568/2014.

13. Sentencia dictada en el SUP-JDC-2568/2014. El primero de octubre del presente año, esta Sala Superior, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-2568/2014** en el sentido de declarar **infundada la pretensión** de los actores, consistente en acceder a la etapa de entrevistas dentro del

SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS INCIDENTE DE INEJECUCIÓN

proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

14. Segundo incidente de inejecución de sentencia. El quince de octubre del año en curso, Ricardo Gutiérrez Rodríguez presentó dos escritos idénticos y a la misma hora, mediante los cuales promueve incidente de inejecución de sentencia dictada en el **SUP-JDC-2427/2014** y acumulados, concretamente respecto del SUP-JDC-2454/2014, uno de los juicios acumulados.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior encuentra respaldo argumentativo en la tesis de jurisprudencia 24/2001, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL**

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.¹

2. Estudio de la cuestión incidental

El incidentista aduce que su pretensión no es promover un nuevo juicio ciudadano sino promover un incidente de inejecución de la sentencia dictada en el SUP-JDC-2427/2014 y acumulados, pues el promovió el juicio SUP-JDC-2454/2014 que se acumuló al primer juicio referido.

En su concepto, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la referida ejecutoria, pues la respuesta que se le otorgó a su solicitud de revisión curricular mediante el oficio INE/CVOPL/599/2014 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del SUP-JDC-2427/2014 y acumulados, no expone de manera individualizada cuál fue el análisis realizado por cada uno de los once consejeros y sus comentarios al respecto, esto es, sobre la ponderación de su curriculum, actividad académica, profesional, etcétera, pues la responsable indebidamente emitió un mismo oficio para darle respuesta a todos los aspirantes en situación similar.

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

Esta Sala Superior considera que resulta **infundado** el presente incidente, en razón de que en la ejecutoria dictada el pasado veinticuatro de septiembre de dos mil catorce en los juicios ciudadanos SUP-JDC-2427/2014 y acumulados, entre los cuales se encontraba el SUP-JDC-2454/2014 promovido por el hoy incidentista, mediante el cual impugnó su exclusión de la lista de hombres que tuvieron un resultado favorable en la etapa de valoración curricular en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Querétaro, esta Sala Superior consideró **infundada la pretensión de los entonces actores.**

Sin embargo, al advertirse que los promoventes pretendían conocer **la forma y razones de la valoración** y el resultado de la valoración curricular y, **en observancia al principio de máxima publicidad que rige el proceso de selección y designación de los integrantes de los Organismos Públicos Locales** y atendiendo al derecho a conocer del resultado de las diferentes etapas, se sostuvo que los participantes podían solicitar a la autoridad responsable que les informara respecto de la forma y razones de la valoración y los resultados que obtuvieron en la etapa de valoración curricular, a efecto de que tuvieran conocimiento de la evaluación llevada a cabo por la Comisión de Vinculación con Organismos Electorales, y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

En virtud de lo anterior, se ordenó a la autoridad responsable que notificara a los actores sobre la forma y razones de valoración y los resultados que obtuvieron en la etapa de valoración curricular, en los términos expuestos anteriormente.

En cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, por lo que respecta al incidentista Ricardo Gutiérrez Rodríguez, los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales mediante el oficio INE/CVOPL/599/2014 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, le comunicaron al referido ciudadano las razones y la forma en que se realizó su valoración curricular. Dicho oficio fue notificado al actor el veintiocho de septiembre siguiente como lo reconoce en su escrito incidental.

En ese sentido, esta Sala Superior considera que la sentencia dictada en el SUP-JDC-2427/2014 y acumulados, se encuentra debidamente cumplida, por lo que respecta a Ricardo Gutiérrez Rodríguez actor del juicio ciudadano SUP-JDC-2454/2014 el cual fue acumulado al primer juicio mencionado, toda vez que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emitió respuesta respecto de las razones y resultado de su valoración curricular, sin que ello signifique que a través de este incidente se analiza la legalidad de la referida respuesta.

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

En efecto, del escrito incidental es posible advertir que el incidentista por un lado, aduce que la sentencia aún no se ha cumplido y, por otro, impugna, por vicios propios, la respuesta dada por la referida Comisión.

En ese sentido, por lo que respecta a la impugnación de la respuesta, tales alegaciones no serán materia de estudio, toda vez que el actor agotó su derecho de acción, en razón de que mediante el juicio ciudadano SUP-JDC-2568/2014 controversió dicha respuesta, el cual fue resuelto por esta Sala Superior el pasado primero de octubre, en el sentido de **declarar infundada la pretensión** de los entonces actores, consistente en acceder a la etapa de entrevistas dentro del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, al haber operado la eficacia refleja de la cosa juzgada, ya que al resolver los juicios SUP-JDC-2381/2014 y acumulados, así como SUP-JDC-2427/2014 y acumulados, se sostuvo que los resultados derivados de la valoración curricular se emitieron en apego al procedimiento previsto tanto en la legislación electoral general, como en la Convocatoria y los Lineamientos, sin que para ello fuera exigible una fundamentación o motivación pormenorizada respecto de cada uno de los aspirantes.

Con base en las razones y fundamentos anteriores, se emite el siguiente:

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-2427/2014** y acumulados, únicamente por cuanto hace a Ricardo Gutiérrez Rodríguez, actor del juicio ciudadano **SUP-JDC-2454/2014** acumulado al primer expediente mencionado.

NOTIFÍQUESE, como corresponda. Devuélvase los documentos. que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**SUP-JDC-2427/2014 Y ACUMULADOS
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA